



JUNTA ACADEMICA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY**  
CAYEY, PUERTO RICO 00633

Tel (609) 738-2161 27

1987-88  
Certificación número 6

Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario Ejecutivo de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria celebrada el jueves, 29 de octubre de 1987, consideró bajo el título "Recomendaciones sobre personal docente en tareas administrativas", el Informe Preliminar del Comité de la Junta Universitaria para estudiar la elegibilidad para ascensos en rango y permanencia del personal docente que se desempeña en funciones administrativas.

Luego de un ponderado análisis y estudio, la Honorable Junta expresó las siguientes recomendaciones sobre dicho documento:

- I. Página número 5 - Este cuerpo concuerda con los tres criterios identificados en el documento para distinguir entre funciones administrativas-académicas y las que no lo son.
  1. La función administrativa-académica incluye la supervisión, evaluación, coordinación y dirección de programas de enseñanza y de los docentes que los enseñan.
  2. La función administrativa-académica incluye la participación no incidental en la formulación de política académica a nivel de departamento, facultad, colegio, recinto o sistema.
  3. La función administrativa-académica debe ser desempeñada por una persona con preparación y experiencia que lo capacite para la docencia porque requiere conocimiento y comprensión de los procesos educativos y competencia en un área académica.
- II. Página número 10 - Igualmente la Hon. Junta concuerda con los criterios generales bajo "Recomendaciones específicas tentativas",
  - A. Generales:
    1. Establecer en el Reglamento la distinción entre posiciones administrativas-académicas y posiciones exclusivamente administrativas.
    2. Reconocer los criterios pertinentes para distinguir entre una y otra.

- a. La función administrativa-académica incluye la supervisión, evaluación, coordinación y dirección de programas de enseñanza y de los docentes que los enseñan.
  - b. La función administrativa-académica incluye la participación no incidental en la formulación de la política académica a nivel de departamento, facultad, colegio, recinto o sistema.
  - c. La función administrativa-académica requiere ser desempeñada por una persona con preparación y experiencia que lo capacite para la docencia porque exige conocimiento y comprensión de los procesos educativos y competencia en un área académica.
3. Establecer que la tarea administrativa-académica debe ser evaluada para fines de ascenso y permanencia cuando el candidato cualifique para ello.
  4. Establecer que la tarea administrativa-académica debe ser evaluada por los comités de personal correspondientes y deberán prepararse criterios e instrumentos evaluativos análogos a los usados para evaluar la docencia.

### III. Página número 11 - B - Ascensos

La Hon. Junta con relación al primer criterio del Informe Preliminar lo enmienda de la siguiente manera:

1. Profesores con permanencia que ejercen posiciones administrativas-académicas pueden acumular los años servidos en dichas funciones para propósitos de ascenso. El Senado Académico o Junta Académica de cada unidad determinará que se cumplan unas tareas.

Con respecto a estos seis (6) criterios de recomendación para ascensos contenidos en el Informe Preliminar, la Hon. Junta expresa lo siguiente:

El Colegio Universitario de Cayey ha seguido siempre la práctica de contar para ascenso los años de servicio de las personas que se desempeñan en este menester siempre y cuando tengan nombramiento docente.

### IV. Página 12 - C - Permanencia

La Hon. Junta está de acuerdo con los dos primeros criterios del Informe Preliminar que leen:

1. Profesores con tres años o más de nombramiento probatorio previo a su designación a una posición administrativa-académica podrán acumular hasta dos años servidos en dicha posición para la permanencia siempre y cuando retengan la mitad de su tarea docente.

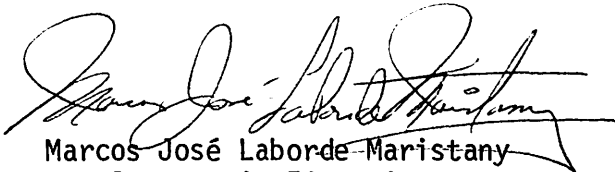
2. Profesores con menos de tres años de nombramiento probatorio previo a su designación a una posición administrativa-académica podrán acumular hasta tres años servidos en dicha posición para la permanencia siempre y cuando retengan la mitad de su tarea docente.

En relación al acápite número 3 de la Página Número 12 del Informe Preliminar, la Hon. Junta expresa que el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico atiende adecuadamente su contenido.


Con relación al acápite número 4 de la página número 13 del informe arriba citado, la Hon. Junta está de acuerdo con lo aquí expresado.

Sin embargo, la Junta Académica finalmente hace constar que es imperativo que se haga una revisión a fondo de todo el contenido del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Y, PARA QUE ASI CONSTE y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

  
Marcos José Laborde Maristany  
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.

  
Margarita Benítez  
Rectora y Presidenta  
Junta Académica

